

Análisis Previo sobre el proyecto de Orden por la que se determina la composición y funcionamiento de la Comisión Estadística y Cartográfica y de la Unidad Estadística y Cartográfica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente y sus entidades instrumentales con personalidad jurídica pública.

Recibido el proyecto de orden citado en el encabezamiento (Borrador inicial del proyecto de la orden 05-03-2025), acompañado de la documentación correspondiente, se emite el presente informe en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a solicitud del Servicio de Evaluación y Análisis Ambiental de la Secretaría General de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, como centro directivo proponente en virtud del Decreto 170/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente.

Una vez analizado el texto del proyecto normativo y la documentación que se acompaña, se informa lo siguiente.

PRIMERA.- OBJETO.

La presente orden tiene por objeto determinar la composición y regular el funcionamiento de la Comisión Estadística y Cartográfica y de la Unidad Estadística y Cartográfica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente y de sus entidades instrumentales con personalidad jurídica pública.

La Comisión Estadística y Cartográfica se configura como el órgano de coordinación estratégica de toda la actividad estadística de la Consejería, y de las entidades públicas dependientes de la misma. Por su parte, la Unidad Estadística y Cartográfica es el órgano encargado de coordinar técnicamente su ejecución.

Ambas aparecen integradas en el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía, en virtud del artículo 26 de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de Andalucía que establece la organización del Sistema Estadístico y Cartográfico.

SEGUNDA.- FUNDAMENTO COMPETENCIAL Y RANGO NORMATIVO.

1.1. La competencia de la Comunidad Autónoma en cuya virtud se fundamenta el proyecto de orden se encuentra, en el **artículo 76.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía**, que reconoce competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma en materia *“estadística para fines de la Comunidad, la planificación estadística, la creación, la gestión y organización de un sistema estadístico propio.”*

La Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía se dicta con el objetivo de desarrollar esta competencia reconocida en el Estatuto. La Ley 4/2011, de 6 de junio, de



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	GUILLERMO ALAMEDA MARTIN	28/04/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/8	



medidas para potenciar inversiones empresariales de interés estratégico para Andalucía y de simplificación, agilización administrativa y mejora de la regulación de actividades económicas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, modificó la citada Ley 4/1989, incorporando a la misma, una nueva disposición adicional segunda, en la que se dispone que el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía se compone, entre otros órganos, de las comisiones estadísticas y cartográficas, así como de las unidades estadísticas y cartográficas de las diferentes Consejerías de la Junta de Andalucía.

El artículo 34.2 de la citada Ley 4/1989 establece que “*La Comisión Estadística de cada Consejería estará presidida por una persona con rango, al menos, de titular de Dirección General, y su composición se determinará mediante Orden de la respectiva Consejería*”. En la misma línea, el artículo 35.1 dispone respecto de las Unidades Estadísticas que la composición de las referidas unidades se determinará mediante Orden de la respectiva Consejería”.

En la Sección 1ª Órganos colegiados del Capítulo II del Régimen Jurídico de los órganos administrativos del Título IV de la Ley 9/2007 de 22 de octubre de la Administración de la Junta de Andalucía, en el artículo 89.2 queda justificada que la norma de creación podrá revestir forma de orden.

El artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que las personas titulares de las Consejerías tienen potestad reglamentaria en lo relativo a la organización y materias internas de las mismas, como es el caso de la orden cuyo proyecto se informa. Este artículo, junto con el 26.1 y 26.2 a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, desarrolla lo dispuesto en el artículo 119.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que establece que corresponde al Consejero el ejercicio de la potestad reglamentaria.

Por otro lado, de acuerdo con el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías y según el artículo 6 del Decreto 170/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la actual Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente se atribuye a la Secretaría General de Medio Ambiente y Cambio Climático la organización, gestión, estructuración y funcionamiento de la red de Información Ambiental (REDIAM), para la integración y difusión de toda la información alfanumérica, gráfica o de cualquier otro tipo sobre el medio ambiente en Andalucía, generada por todo tipo de centros productores de información ambiental en la Comunidad Autónoma, para ser utilizada en la gestión, la investigación, la difusión pública y la toma de decisiones, así como el establecimiento de las líneas de actuación de la Consejería en materia de producción de información estadística y cartográfica.

De conformidad con todo lo expuesto, se considera que procede la elaboración del presente proyecto normativo, quedando justificada tanto la competencia que se ejerce como el rango de la norma proyectada.

TERCERA.- ESTRUCTURA Y CONTENIDO.

En cuanto a su estructura, el Proyecto de Orden que nos ocupa, se compone de una parte expositiva, una parte dispositiva dividida en siete artículos y una disposición final única.

En esta fase preliminar, y sin perjuicio del análisis en profundidad del texto resultante de la tramitación normativa que la Secretaría General Técnica realice en el informe preceptivo se debe emitir en una fase posterior, de conformidad con el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se realizan las siguientes observaciones:

A) Título.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	GUILLERMO ALAMEDA MARTIN	28/04/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/8	



El título del proyecto normativo se adapta a lo dispuesto en el apartado b), reglas 5 y siguientes de las Directrices de técnica normativa aprobadas mediante la Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de Técnica Normativa, en virtud de la cual *“La redacción del nombre deberá ser clara y concisa y evitará la inclusión de descripciones propias de la parte dispositiva. Deberá reflejar con exactitud y precisión la materia regulada, de modo que permita hacerse una idea de su contenido y diferenciarlo del de cualquier otra disposición”*.

No obstante, se recomienda la siguiente redacción: proyecto de Orden por la que se determina la Composición y funcionamiento de la Comisión Estadística y Cartográfica y de la Unidad Estadística y Cartográfica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente y sus entidades instrumentales con personalidad jurídica pública.

B) Parte expositiva.

La redacción y formato de la parte expositiva del proyecto presentado son acordes con las citadas Directrices de técnica normativa (nº 11 y siguientes) en cuanto a su denominación, contenido y división.

No obstante, cabría hacer las siguientes observaciones:

- En el primer párrafo se recomienda añadir el artículo 76.3 en el que se relaciona la referencia al artículo del Estatuto de Autonomía de Andalucía, que fundamenta la competencia para elaborar el proyecto normativo.
- En el párrafo 7 de la primera página se recomienda revisión de la redacción para adaptarlo al contenido del Decreto 170/2024.
- En el párrafo 2 de la segunda página se recomienda incluir el **artículo 9** de Decreto del Presidente 6/2024, de 26 de agosto, así como el **artículo 6.4 h)** del Decreto 170/2024 de 26 de agosto.
- Se recuerda que en la parte expositiva deberán destacarse los aspectos más relevantes de la tramitación: consultas efectuadas, principales informes evacuados.

Esta información deberá figurar en párrafo independiente, antes de la fórmula promulgatoria y, en su caso, de la referencia a la competencia estatal en cuya virtud se dicta la disposición.

C) Parte dispositiva.

En líneas generales, se considera adecuado el texto que compone la parte dispositiva del anteproyecto de orden que nos ocupa, conforme a lo previsto en el citado Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa.

No obstante, se formulan las siguientes observaciones:

- Se recomienda modificar la redacción del artículo 1, para darle coherencia con el título de la disposición. Se propone el siguiente texto:

DISPONGO

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	GUILLERMO ALAMEDA MARTIN	28/04/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 3/8	



Artículo 1. Objeto.

Constituye el objeto de la presente Orden:

- La regulación, composición y funcionamiento de los siguientes órganos que forman parte del Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía, en el ámbito de la Consejería de Medio Ambiente y Cambio climático:*

a) La Comisión Estadística y Cartográfica

b) La Unidad Estadística y Cartográfica.

CUARTA.- INFORME DE VALORACIÓN DE LA MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

El artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en su redacción dada por el artículo 12 del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía establece que *“El órgano competente en materia de impulso, coordinación y seguimiento de las actuaciones encaminadas a la consecución de la mejora de la calidad normativa informará, con carácter preceptivo y no vinculante, los anteproyectos de ley, decretos legislativos y demás disposiciones reglamentarias, previamente a su aprobación, en lo relativo al cumplimiento del contenido de la MAIN establecido en los artículos 7 bis y 7 ter, con excepción de lo recogido en el apartado 1 de este artículo. En la emisión del informe se comprobará el cumplimiento de los principios del artículo 3.2 en relación con la evaluación de impacto normativo a efectos de mejorar la calidad normativa.”*

Por otro lado, la Disposición transitoria segunda del citado Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, relativa a la “Emisión del informe de valoración de la MAIN” establece que *“En tanto no se cree y apruebe la estructura de la Oficina de Calidad Normativa y Gobierno Abierto, de conformidad con lo establecido en el Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, el informe regulado en el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, será emitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería a la que pertenezca el centro directivo que impulsa la norma.”*

A la vista de lo expuesto se procede por esta Secretaría General Técnica a la emisión del presente informe de valoración de la MAIN del proyecto que nos ocupa.

El apartado 1. b) del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que *“La iniciación del procedimiento de elaboración de un reglamento se llevará a cabo por el órgano directivo competente, previo acuerdo de la persona titular de la Consejería, mediante la elaboración del correspondiente proyecto, al que se acompañará la MAIN, donde se recoja y unifique la información sobre su justificación, oportunidad y necesidad, y se realice una estimación de los impactos que en diferentes ámbitos de la realidad tendrá su aprobación. Dicha Memoria se elaborará conforme a lo establecido en la normativa vigente en materia de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Administración de la Junta de Andalucía.”*

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	GUILLERMO ALAMEDA MARTIN	28/04/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 4/8	



Por su parte, el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, establece que *“La Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante MAIN) es el documento en el que se recoge y unifica toda la información que se acompaña, como trámite preceptivo, a los anteproyectos de ley, proyectos de decretos legislativos y proyectos de disposiciones reglamentarias, justificando su oportunidad y necesidad y realizando una estimación de los impactos que en diferentes ámbitos de la realidad tendrá su aprobación.”*

El apartado 3 del artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, recoge que *“en el caso de que por el órgano directivo competente para impulsar la norma se aprecie que el proyecto no tiene un impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro, o que los impactos en dichos ámbitos no son significativos, se elaborará por éste una Memoria Abreviada, con el contenido establecido en el artículo 7 ter.”*

De acuerdo con lo anterior con fecha 12/03/2025 ha sido suscrita por la persona titular de la Secretaría General de Medio Ambiente y Cambio Climático, centro directivo impulsor, la Memoria Abreviada de Análisis de impacto Normativo del proyecto que nos ocupa, justificándose en que la norma proyectada no tiene una repercusión apreciable en ninguno de los ámbitos a tomar en consideración para elaborar una memoria completa, añadiendo que tampoco es de apreciar ninguna trascendencia destacable con respecto a otros posibles impactos que pudieran requerir ser valorados.

De conformidad con todo lo anterior y con lo establecido en el artículo 7.ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, y lo recogido en el apartado 3.2 de la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (aprobada mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de mayo de 2024), esta Memoria Abreviada recoge adecuadamente los siguientes apartados:

- a) Oportunidad de la norma.
- b) Régimen de distribución de competencias.
- c) Listado de las normas que quedan derogadas.
- d) Impacto económico-financiero y presupuestario.
- e) Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.
- f) Medios electrónicos.
- g) Descripción de la tramitación y consultas realizadas.

Por lo expuesto, se considera que la MAIN Abreviada examinada es conforme con el contenido de los artículos 7 bis y 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía y en la Guía metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

No obstante, cabe realizar algunas observaciones a su contenido:

- Resumen Ejecutivo. Datos Generales : dentro del apartado “Fecha²” pone 7/02/2025 en lugar de marzo 2025.
- Resumen Ejecutivo. 2. Contenido: en el apartado relativo a “Estructura de la propuesta” relaciona los 7 artículos que regulan el objeto de la presente norma.

a) Artículo primero por el que se regula la comisión y la Unidad Estadística y Cartográfica de la Conserjería, quedando fuera de la composición y funcionamiento de los órganos.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	GUILLERMO ALAMEDA MARTIN	28/04/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 5/8	



b) Se recomienda añadir en la redacción los artículos 2, 3 y 4 mediante los que se regulan la **naturaleza**, composición, funciones y normas de funcionamiento de la Comisión de Estadística y Cartográfica.

c) Ídem a lo relacionado en el apartado b) quedando como a continuación sigue: c) En los artículos 5 y 6 mediante los que se regulan la **naturaleza**, composición y funciones de la Unidad de Estadística y Cartográfica.

d) En el artículo 7 relativo a la inscripción y cancelación de los Agentes Estadísticos, sería más adecuado formularlo como a continuación sigue: “En el artículo 7 relativo a los procedimientos de inscripción, modificación, renovación, inscripción y cancelación de los Agentes Estadísticos”.

- **Resumen Ejecutivo. 3. Análisis Jurídico:** en el apartado relativo a “Normas afectadas⁷” de la propuesta” además de relacionar artículo 26 de la ley 4/1989, se propone incluir los artículos 34.2 y 35.1 y mencionar la Ley 4/2011.
- **Resumen Ejecutivo. 5. Análisis de Impactos:** en el apartado relativo “Impacto de género” se relaciona que la norma no posee pertinencia a género y existe incongruencia cuando en el apartado 7.1 describe que el el proyecto normativo objeto del presente informe de evaluación del impacto de género es “PERTINENTE”, por lo que, entendemos debería quedar marcada la casilla SI.

QUINTA.- TRANSPARENCIA PÚBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

En aras del cumplimiento del artículo 129.5 de la Ley 39/2105, de 1 de octubre, establece que «En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.

El proyecto de orden tiene como objeto regular la composición y funcionamiento de la Comisión Estadística y Cartográfica y la Unidad estadística y Cartográfica. Se trata, por tanto, de una norma interna de carácter organizativo de la administración autonómica, que no afecta ni a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, ni a la actividad económica.

Por todo lo expuesto anteriormente, atendiendo al contenido del proyecto normativo, se considera innecesario desarrollar el trámite de consulta pública previa en virtud del artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según el cual *“Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas o cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen”*.

Por último, se enfatiza la necesidad de dejar constancia en la tramitación del expediente del cumplimiento del deber de publicidad activa del proyecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y el artículo 13.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	GUILLERMO ALAMEDA MARTIN	28/04/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 6/8	



SEXTA.- TRAMITACIÓN.

En cuanto al procedimiento de elaboración de la norma se deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad autónoma de Andalucía, en los artículos 128 y siguientes de la Ley 39/2015, de 2 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en los artículos 7 y siguientes del Decreto 622/2019, de 27 diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, así como lo establecido en la Instrucción de 7 de febrero de 2023 de la de la Viceconsejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general.

Dada la naturaleza específica del presente proyecto, se le recuerda que, una vez firmado el acuerdo de inicio por parte de la Consejera de Sostenibilidad y Medio Ambiente, el centro directivo proponente deberá remitir el proyecto a la Unidad de Género de esta Consejería para que efectúe las oportunas observaciones al informe de evaluación de impacto de género emitido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.3 y 5 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación de Impacto de Género.

Posteriormente, una vez adecuado el texto normativo a las observaciones realizadas por la citada Unidad, deberá remitir al Instituto Andaluz de la Mujer el Informe de Evaluación del Impacto de Género, junto con el proyecto de la disposición y las observaciones de la Unidad de Igualdad de Género, remitiéndose a este Servicio las citadas observaciones y copia del oficio dirigido al Instituto Andaluz de la Mujer, para dejar así constancia en el expediente.

Asimismo, además de los informes que estimen necesario, se le recuerda la necesidad de recabar el informe del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos que debe informar preceptivamente los proyectos de normas por las que se creen, modifiquen o supriman registros administrativos, en lo relativo a su aprovechamiento estadístico de acuerdo con el artículo 30.h) de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de Andalucía.

SÉPTIMA.- CONCLUSIÓN.

Teniendo en cuenta todo lo expuesto, se da conformidad al borrador sometido a nuestra consideración, quedando a la espera de la remisión del texto resultante adaptado en su caso al presente informe, junto con la documentación inicial precitada, a fin de proseguir su tramitación, recabándose la firma de Acuerdo de Inicio por parte de la Consejera de Sostenibilidad y Medio Ambiente.

VºBº. LA TITULADA SUPERIOR DEL SERVICIO DE
LEGISLACIÓN, INFORMES Y TRIBUNALES
Fdo.: Virginia Hidalgo Onivenis

VºBº. EL JEFE DEL SERVICIO
DE LEGISLACIÓN, INFORMES Y TRIBUNALES
Fdo.:Francisco Javier Sánchez Nocea

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	GUILLERMO ALAMEDA MARTIN	28/04/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 7/8	



EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
Fdo.:Guillermo Alameda Martín

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	GUILLERMO ALAMEDA MARTIN	28/04/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 8/8	